

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 159-2019-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTOS:

- (i) Los escritos con Registro N° 00021205-2019 y Registro adjunto N° 00039570-2013-2 ambos de fecha 26.02.2019, suscritos por **ANDRES AVELINO SIPIÓN BARRIOS** con DNI N° 16780914, sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00039570-2013-1 de fecha 21.04.2017, contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 17.02.2017, la cual sancionó con una multa de 136.90 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y el decomiso de 85.565 t. del recurso anchoveta; por realizar actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, dispuesta en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.
- (ii) El expediente N° 4146-2014-PRODUCE/DGS

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 17.02.2017, se sancionó a **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS; FRANCISCA SIPIÓN BARRIOS; MARTÍN SIPIÓN BARRIOS; ESMERALDA YOVANY SIPIÓN BARRIOS; AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS y MARÍA SANTOS SIPIÓN BARRIOS**, en adelante los recurrentes; con una multa de 136.90 UIT y el decomiso de 85.565 t. del recurso anchoveta; por realizar actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, dispuesta en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP;

Que, mediante escrito con Registro N° 00039570-2013-1 de fecha 21.04.2017, se formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017;

Que, a través de los escritos de Registro N° 00021205-2019 y Registro adjunto N° 00039570-2013-2 ambos de fecha 26.02.2019, el Sr. **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS** solicitó en nombre propio y en representación de los demás recurrentes, el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17.02.2017;

Que, al respecto, el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, el TUO de la LPAG), señala que para el desistimiento es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado,

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25.01.2019

mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, sin embargo, revisados los escritos con Registro N° 00021205-2019 y Registro adjunto N° 00039570-2013-2 presentados el 26.02.2019, se advierte que la solicitud de desistimiento fue suscrita por el Sr. **Andrés Avelino Sipión Barrios** a nombre propio y en representación de **Francisca Sipión Barrios; Martín Sipión Barrios; Esmeralda Yovany Sipión Barrios; Augusto Sipión Barrios** y **María Santos Sipión Barrios**; sin embargo en los antecedentes, no obra documento alguno que acredite sus facultades para poder desistirse del recurso impugnatorio en representación de los demás recurrentes;

Que, sin perjuicio de ello, y considerando que el Sr. **Andrés Avelino Sipión Barrios** tiene la calidad de recurrente al haber impugnado la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017 y haber solicitado el desistimiento de dicho recurso también a nombre propio; corresponde evaluar y resolver dicha solicitud a fin de no afectar sus derechos;

Que, efectivamente, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que **"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"**;

Que, en el presente caso, se advierte que a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 17.02.2017;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido mediante los escritos con Registro N° 00021205-2019 y Registro adjunto N° 00039570-2013-2 ambos de fecha 26.02.2019, contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17.02.2017, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00039570-2013-1 de fecha 21.04.2017, solo en el extremo del Sr. **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS**.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS** únicamente respecto de este último en el extremo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017; en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento sancionador iniciado en su contra.

Artículo 2°.- Notificar a **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS** la presente resolución conforme a Ley y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Presidente (s)

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones